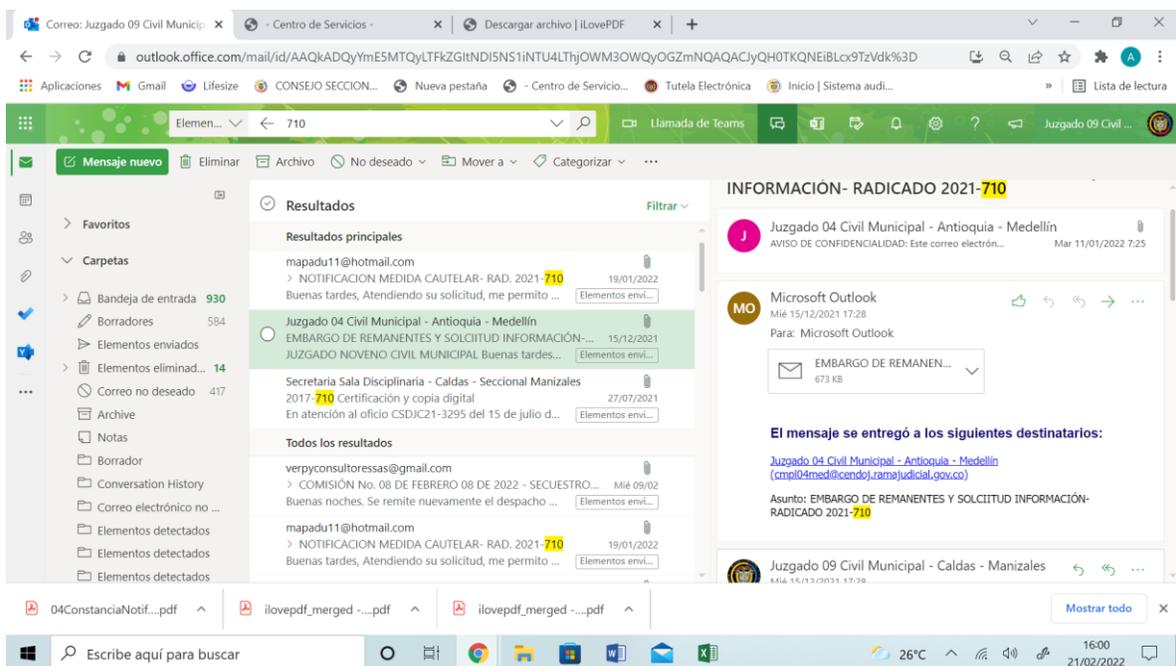




SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el CSJCF efectuó devolución de las diligencias adelantadas para lograr la notificación de la parte pasiva y el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando el emplazamiento de la parte demandada en razón a que las mentadas diligencias resultaron fallidas, ya que la empresa de correo las devolvió con las siguientes anotaciones: “*DESTINATARIO SE TRASLADO*” (Anexo 06, Cuaderno ppal)

A su turno, informo que atendiendo lo dispuesto en auto de fecha 14 de diciembre de 2021, por la secretaría de este Despacho, fue librado el oficio 1962 de diciembre 15 de 2021, dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a través del cual se solicitó información acerca de los datos de notificación del ejecutado, y pese a que dicho oficio fue notificado a mediante correo electrónico como se advierte a continuación, a la fecha no se ha obtenido respuesta:



Finalmente, informo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, allegó oficio informando el registro de la medida cautelar decretada. (ver anexos 08, cuaderno de medidas)

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor



Rad. 170014003009-2021-00710

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, en este proceso ejecutivo promovido el **Edificio Centro Comercial Cable Plaza P.H.-**, en contra del señor **Mario Vicente Toro Soto**, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal del demandado, las cuales fueron enviadas a través de la empresa de mensajería Envía Colvanes, en cuya constancia se indicó “*DESTINATARIO SE TRASLADO*” (Pág. 12. Anexo 06).

De otro lado, en cuanto a la solicitud presentada por la vocero de la parte actora, es menester señalar que el Despacho no encuentra que sea procedente, dado que si bien se vislumbra que en la única dirección física indicada en el escrito introductor y que corresponde al demandado, no es posible ubicarlo, puesto que la empresa de mensajería anotó como novedad “*DESTINATARIO SE TRASLADO*”; no es menos cierto que mediante el escrito genitor la parte demandante también solicitó que se oficiara al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín para que se informe las direcciones conocidas en el citado despacho del señor Toro Soto, petición a la que se accedió, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

No resulta ajustado al contenido de los artículos 4, 7, 11, 13, 14, y 78-1 del CGP, que al paso que se depreque officiar la mencionada judicatura en relación a los datos de notificación, seguidamente se pida su emplazamiento, pese a que a la fecha no se ha obtenido respuestas.

Advirtiendo el Despacho lo anterior, por el momento, a fin de evitar nulidades innecesarias fututas por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento deprecada.

De otro lado advertido que pese a haber transcurrido un tiempo considerable sin que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín se haya pronunciado sobre la información requerida, se ordena expedir oficio al citado judicial, para que se pronuncie sobre la información solicitada a través del oficio 1962 del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se pidió información relacionada con la dirección física y electrónica para efectos de notificación del ejecutado. Por la secretaría líbrese la comunicación respectiva y notifíquese conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, del certificado de tradición allegado a la presente demanda ejecutiva (Ver anexo 08, Cd. Medidas), se evidencia que el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria Nro. 100-159538, en la anotación N° 8, se encuentran afectado con garantía hipotecaria, en favor del señor Luis Fernando Restrepo Munera, en consecuencia, se dispone la citación de dicho acreedor hipotecario, para que de



conformidad con el artículo 462 del C.G. del P, se les notifique, haciendo valer sus créditos, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal; Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que llegue a este judicial la dirección completa donde este acreedor deberá ser notificado.

Seguidamente, e inscrito como se encuentra el embargo sobre el 100% del bien inmueble identificado con matrícula Nro. 100-159538, se procede a comisionar la diligencia de secuestro del bien antes referido; en consecuencia y para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del inmueble, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Manizales, quien tendrá la facultad de subcomisionar o delegar a quien o quienes dentro de su competencia, considere pertinente para realizar la diligencia aquí encomendada, ello conforme a la Ley 2030 de 2020 que modifica en lo pertinente el artículo 38 del CGP, a quien además se le conceden facultades para designar secuestro, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000,00)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante el juzgado de ejecución que continúe con el conocimiento del trámite.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello, y comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z**

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086644ca2feb74b2857901ed3a95a46be61ed989ba6fc32de634cb5fca3551f6**

Documento generado en 22/02/2022 02:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>